

ESCRITURA PUBLICA DE

CONSTITUCION DE LA

COMPANIA DISTRIBUIDORA

M. Y F. MERCHAN Y FONTANA

CAPITAL SOCIAL

\$700.000,00

CONSTITUCION En la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay,

República del Ecuador, a veinte y ocho de mayo de mil

novecientos noventa y dos, ante mi doctor Rubén Vintimilla

Drayo, Notario Público Segundo de este cantón, comparecen los

señores Ernesto René Merchán Argudo, casado; Luisa

Magdalena Fontana Zamora, divorciada; y Alcira Zamora

Herrera, casada; ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad,

mayores de edad, capaces ante la ley, a quienes de conocerlas

day fe; y cumplidos los requisitos legales previos, manifiestan

que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente

minuta: **SEÑOR NOTARIO** En el registro de

escrituras públicas de mayor cuantía a su cargo, sírvase autorizar

una que contenga el contrato de constitución de una Compañía de

responsabilidad limitada, de conformidad con las siguientes

declaraciones de voluntad: **PRIMERA: OTORGANTES** - Comparecen a

otorgar y suscribir la presente escritura, los señores Ernesto René

Merchán Argudo, Luisa Magdalena Fontana Zamora y Alcira Zamora

Herrera, domiciliados en este cantón Cuenca, mayores de edad,

personas capaces para obligarse y contratar. **SEGUNDA:**

CONTRATO - Los suscriptores expresan que es su voluntad constituir

por el presente contrato una compañía de responsabilidad limitada,

1 sujeta a las leyes y reglamentos ecuatorianos, así como a los
2 presentes Estatutos.- **TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA.-**

3 **Artículo Primero.** Por este contrato se constituye una compañía
4 de responsabilidad limitada, que se denominará **DISTRIBUIDORA M. Y**
5 **F. MERCHANT Y FONTANA CIA. LTDA.- Artículo Segundo: DOMICILIO.-**

6 El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Cuenca, pero
7 podrá establecer sucursales, agencias o delegaciones en cualquier
8 lugar del país.- **Artículo Tercero.- DURACION.-** El plazo de

9 duración de la compañía es de **VEINTE AÑOS**, contados desde la fecha
10 de inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil.- Este
11 plazo podrá prolongarse o reducirse, cumpliéndose para ello con los

12 requisitos legales.- **Artículo Cuarto: OBJETO.-** La compañía tiene
13 por objeto, compra venta y distribución de productos farmacéuticos
14 y sus derivados, implementos médicos y afines.- **Artículo Quinto:**

15 **CAPITAL SOCIAL.-** El capital social es de setecientos mil sucres
16 dividido en setecientos participaciones de un mil sucres cada una.-

17 **Artículo Sexto: APORTACIONES.-** La compañía entregará a cada
18 socio un certificado de aportación firmado por el presidente y el
19 gerente de la compañía, en el que se hará constar su carácter de no

20 negociable, y el número de participaciones que por su aportación le
21 correspondan.- **Artículo Séptimo: TRANSFERENCIAS.-** Las

22 participaciones sociales son indivisibles, pero pueden ser
23 transferidas por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros
24 socios o terceros, si se obtuviera el consentimiento unánime del

25 capital social.- La transferencia se hará por escritura pública y
26 observando los requisitos determinados por la ley de compañías.-

27 **Artículo Octavo:** La compañía llevará un libro de participaciones y
28 socios en el que se inscribirán los certificados de aportación y se

2

1 anotarán las sucesivas transferencias de participaciones.- Esta
 2 inscripción se efectuará válidamente con la firma del representante
 3 legal de la compañía.- **Artículo Noveno: SOCIOS.-** El certificado
 4 de aportación confiere al tenedor legítimo, la calidad de socio, y le
 5 atribuye como mínimo los derechos fundamentales establecidos en
 6 la ley de compañías.- No se reconoce privilegio alguno entre los
 7 socios.- **Artículo Décimo: RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS.-** Los
 8 socios responderán por las obligaciones de la compañía, hasta el
 9 monto de sus participaciones individuales.- **Artículo Décimo**
 10 **Primero: REGIMEN ADMINISTRATIVO.-** La compañía estará dirigida y
 11 administrada por la Junta General de socios, el presidente y el
 12 gerente.- Será fiscalizada por un comisario.- **Artículo Décimo**
 13 **Segundo: REPRESENTACION LEGAL.-** Corresponden representar tanto
 14 judicial como extrajudicialmente a la compañía, el gerente quien
 15 deberá sujetarse estrictamente a las disposiciones legales
 16 pertinentes y a los presente estatutos.- **Artículo Décimo**
 17 **Tercero: LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General formada por los
 18 socios legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la
 19 compañía.- Las juntas Generales podrá ser ordinarias y
 20 extraordinarias, y se reunirán en el domicilio social.- **Artículo**
 21 **Décimo Cuarto: DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** Las Juntas
 22 Ordinarias, se reunirán por lo menos una vez al año, dentro del
 23 primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico
 24 de la sociedad, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la ley, o para
 25 considerar cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria.-
 26 **Artículo Décimo Quinto: DE LA JUNTA GENERAL**
 27 **EXTRAORDINARIA.-** Las juntas generales extraordinarias, se reunirán
 28 cuando fueren convocadas, para tratar los asuntos determinados en

la convocatoria.- Artículo Décimo Sexto: JUNTAS UNIVERSALES.-

Los juntas generales tanto ordinarias como extraordinarias, serán convocados por comunicación escrita a los socios, y al comisario, con ocho días de anticipación por lo menos el fijado para la reunión.-

No obstante lo anterior las juntas se entenderán convocadas y quedarán validamente constituidas en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- Todos los concurrentes deberán suscribirse el acto respectiva bajo sanción de nulidad.-

Artículo Décimo Séptimo: QUORUM Y RESOLUCIONES.-

a) Las Juntas Generales no podrán constituirse en primera convocatoria, si no esté representado por los concurrentes por los menos el cincuenta y un por ciento del capital social de la compañía; b) En segunda convocatoria, las juntas generales podrá reunirse, con el número de socios presentes, y así se expresará en la convocatoria;

c) Las decisiones de la Junta General serán tomadas por simple mayoría de votos, salvo cuando se requiera unanimidad, según lo previsto por la ley, u otros porcentajes que determinen los estatutos; d) Los miembros de los organismos administrativos y fiscalización, así como los administradores, no podrán votar en los casos que así determine la ley de compañías - Artículo Décimo

Octavo: ASISTENCIA Y REPRESENTACION.- Las Juntas Generales están formadas por titulares de las participaciones o los representantes que acrediten debidamente su calidad.- Artículo

Décimo Noveno: DIRECCION Y ACTAS:- a) La Junta General estará dirigida por el presidente y en su ausencia por el Gerente, o por la persona designada para el efecto en la reunión; b) Actuará de

1 Secretario el Gerente, o la persona a quien la Junta elija como
 2 secretario ad-hoc; c) El Presidente o la persona que hubiere actuado
 3 como tal y el secretario suscribirán el acta correspondiente, salvo
 4 lo previsto en el artículo décimo sexto; d) De cada junta se formará
 5 un expediente con copia del acta, y los documentos que sirvan para
 6 justificar que la junta se celebró válidamente.- **Artículo**
 7 **Vigésimo: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** a) Designar y
 8 remover al Presidente, al Gerente y al Comisario, observando los
 9 requisitos legales; b) Aprobar las cuentas y balances que presente
 10 el Gerente; c) Resolver sobre la forma en que debe hacerse el reparto
 11 de utilidades; d) Decidir acerca del aumento, o disminución del
 12 capital social y la prórroga del plazo de duración de la compañía; e)
 13 Autorizar la cesión de las participaciones sociales y la admisión de
 14 nuevos socios, para lo cual se requiere del consentimiento unánime
 15 de todos los socios; f) Acordar y aprobar todas las modificaciones a
 16 los Estatutos; g) Resolver sobre la fusión y transformación de la
 17 compañía; y h) Las demás que no estuvieren otorgadas por la ley y
 18 estos Estatutos al Gerente o al Presidente. **Artículo Vigésimo**
 19 **Primero: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente sea o no socio de la
 20 compañía, durará dos años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser
 21 reelegido indefinidamente.- Para el desempeño de su función
 22 inscribirá el nombramiento en el Registro Mercantil del cantón.-
 23 **Artículo Vigésimo Segundo: En caso de ausencia o impedimento**
 24 **del Gerente, lo sustituirá con todas sus atribuciones y deberes el**
 25 **presidente. Artículo Vigésimo Tercero: ATRIBUCIONES Y**
 26 **DEBERES DEL PRESIDENTE.-** a) Presidir las sesiones de la Junta
 27 General, b) Convocar en caso de ausencia del Gerente a Junta
 28 General, c) Suscribir con el Gerente los certificados de aportación

1 y las actas de Junta General; d) Colaborar con el Gerente para la
2 buena marcha administrativa y financiera de la compañía; y e) Las
3 demás que le confiere la ley de Compañías y los estatutos.-

4 **Artículo Vigésimo Cuarto:** DEL GERENTE.- El gerente será
5 nombrado por la Junta General, pudiendo ser socio o no de la
6 compañía.- Tendrá la duración de dos años pudiendo ser reelegido
7 indefinidamente.- Para el desempeño de su función, inscribirá el
8 nombramiento en el Registro Mercantil del cantón Cuenca.-

9 **Artículo Vigésimo Quinto:** El Gerente es el representante legal
10 judicial y extrajudicial de la compañía, y tiene capacidad para
11 suscribir a su nombre y por sí solo toda clase de actos o contratos
12 directamente relacionados con el objeto social, y de acuerdo a la
13 cuantía establecida en estos estatutos.- **Artículo Vigésimo**

14 **Sexto:** ATRIBUCIONES Y DERECHOS DEL GERENTE: A más de las
15 legales tendrá: a) Convocar a Junta General de socios; b) Dirigir y
16 administrar los negocios y la gestión económica de la compañía
17 llevando el movimiento contable de caja bajo su responsabilidad; c)
18 Manejar los fondos; girar y endosar cheques, aceptar y endosar
19 letras de cambio y suscribir contratos que obliguen a la compañía;
20 d) Gestionar empréstitos externos o internos y hacerlos efectivos de
21 acuerdo con la cuantía establecida en los presentes estatutos; e)
22 Velar por la regularidad y exactitud de las recaudaciones
23 provenientes de contratos, intereses y cobros en general; f)
24 Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de
25 oportación y las actas de Junta General, en su condición de
26 Secretario de las mismas; g) Nombrar empleados permanentes y
27 ocasionales, cuya designación no corresponde a la Junta General; h)
28 Presentar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la

propuesta de distribución de beneficios dentro de los dos primeros

meses de cada año; i) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad y correspondencia de la compañía; j) Suscribir por sí solo a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos, excepto aquellos que de acuerdo a estos estatutos, necesita la intervención conjunta del presidente; y, k) En general cumplir con los derechos y ejercer los derechos que la ley y estos estatutos determinan específicamente.- En caso de ausencia o impedimento del Gerente, la subrogará con todas sus facultades el presidente.-

Artículo Vigésimo Séptimo: EL COMISARIO.- La compañía será fiscalizada por un comisario, el que será nombrado por la Junta General de socios, y durará en su cargo un año.- Sus atribuciones son las determinadas por la ley de compañías, y las que determine la Junta General.- **Artículo Vigésimo Octavo: EJERCICIO**

ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía comprende el período entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año.- **Artículo Vigésimo Noveno: De las utilidades líquidas**

la compañía destinará cada año un cinco por ciento para constituir la reserva legal, hasta alcanzar por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social.- Así mismo, podrá constituir la reserva facultativa destinando para ello el porcentaje que creyere conveniente.- **Artículo Trigésimo: Salvo resolución en contrario**

de la Junta General de socios, la compañía repartirá anualmente las utilidades a las que tuvieron derecho los socios en proporción a sus participaciones y una vez que hubieren realizado las deducciones legales.- **Artículo Trigésimo Primero: DISOLUCION Y**

LIQUIDACION.- En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios asumirá las funciones de

liquidador el Gerente, más de haber oposición a ello, la Junta

General nombrará una o más liquidadores y señalará sus

atribuciones y deberes.- La disolución y liquidación procede por las

causas legales pertinentes.- DECLARACIONES: Quienes constituimos

la compañía DISTRIBUIDORA M. Y F. MERCHAN FONTANA declaramos:

Uno.- Que el capital social de la compañía, se encuentra

íntegramente suscrito y pagado, en el ciento por ciento en dinero en

efectivo; Dos.- Que los socios han suscrito el capital social y lo

han pagado de la siguiente manera:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAG.	EQUIV.
-------	------------------	--------------	--------

Ernesto R. Merchén	357.000,00	357.000,00	51%
--------------------	------------	------------	-----

Luisa M. Fontana Z.	308.000,00	308.000,00	44%
---------------------	------------	------------	-----

Alicia Zamora H.	35.000,00	35.000,00	5%
------------------	-----------	-----------	----

TERCERA.- Los socios autorizan al Doctor Eduardo Landy para que

realice los trámites judiciales y extrajudiciales tendientes a

conseguir la aprobación de esta escritura, y su inscripción en el

Registro Mercantil.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás

cláusulas de estilo que miren a la plena validez de la escritura

pública a celebrarse.- Atentamente, f) doctor Eduardo Landy.-

Abogado.- Matrícula número quinientos diez y ocho.-.-.- Hasta aquí

la minuta que se agrega. Los comparecientes hacen suyas las

estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas

sus partes y ratificándose en su contenido, la dejan elevada

a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.

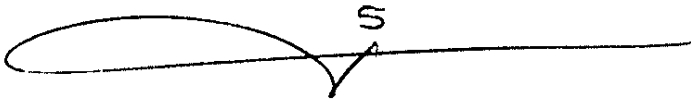
- DOCUMENTO HABILITANTE: BANCO DEL AUSTRO número

cero cinco uno siete.- CERTIFICAMOS: Que hemos recibido la cantidad

de SETECIENTOS MIL SUCRES, que corresponde a aportación para la

cuenta Integración de Capital de la Compañía en formación que se

5



01

denominará: "DISTRIBUIDORA M Y F, MERCHAN Y FONTANA CIA. LTDA."

dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

Ernesto R. Merchán	\$ 357.000,00
Luisa M. Fontana Z.	308.000,00
Alcira Zamora H.	35.000,00

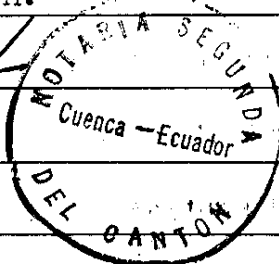
El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para la cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.- En caso de que no llegare a efectuarse la constitución de la compañía o desistieren de ese propósito, las personas que constan en este certificado para que se les pueda reembolsar el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.- Lugar y Fecha: Cuenca, mayo veinte y siete de mil novecientos noventa y dos.- Atentamente, p. Banco del Austro S. A. f) Pablo Vélez.- Gerente Nacional de Banca personal - f) María E. Orjaga.- Subgerente de Inversiones.- Leída que les fue la presente escritura, íntegramente a los otorgantes, por mí el Notario, se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto: doy fe - f) Ernesto Merchán CI 010095229-0 f) Magdalena Fontana CI 010125 623-8 f) Alcira Z. de Fontana CI 03-0020823-8 f) R. Vintimilla

B. Notario número dos.

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta primera copia que firmo y sello en la ciudad

de Cuenca en el mismo día de su celebración.

R. Quintanilla
Notario



DOY FE: Que al margen de la matriz de esta escritura he sentido razón de su aprobación en la Intendencia de Compañías de Cuenca, mediante resolución número 92-3-2-1-329, de 9 de junio de 1.992, Cuenca, 12 de junio de 1.992.

R. Quintanilla
Notario



Queda inscrita en esta fecha y bajo el No. 141 del REGISTRO MERCANTIL; juntamente con la Resolución No. 92-3-2-1-329; de la INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE CUENCA, que aprobó esta escritura. He cumplido con lo dispuesto en dicha Resolución.- CUENCA, 15 DE JUNIO DE 1992. EL REGISTRADOR.

R. Quintanilla
Dr. Remigio Arquilla Lucero
Registrador Mercantil del Cantón Cuenca

